

CONSTANCIA RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy 25 de abril de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-000206, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 27 de abril de 2022



SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2022-00206
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS
PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADA: PATRICIA BOTERO MAYORGA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor - pagaré - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** en contra de **PATRICIA BOTERO MAYORGA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de (\$29.048.195), por concepto de capital, correspondiente al pagare nro. 362939, allegado como base de recaudo ejecutivo.

- b) Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 9 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal a.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y cheques, que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad:

Banco de Bogotá	rjudicial@bancodebogota.com.co
Banco Popular S.A.	presidencia@bancopopular.com.co
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Notificaciones.juridico@itau.co
Bancolombia S.A.	gciari@bancolombia.com.co
Citibank-Colombia.	legalnotificaciones@citi.com
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	jecortes@gnbsudameris.com.co
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	notifica.co@bbva.com
Banco de Occidente S.A.	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	contactenos@bancocajasocial.com
Banco Davivienda S.A.	notificacionesjudiciales@davivienda.com
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	notificbancolpatria@colpatria.com
Banco Agrario de Colombia S.A. -	attnclie@bancoagrario.gov.co
Banco Comercial AV Villas S.A.	NotificacionesComerciales@bancoavvillas.com.co NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	impuestos@credifinanciera.com.co

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.	servicioalclientes@bancamia.com.co
Banco Coomeva S.A. - Sigla "BANCOOMEVA"	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co 1-54_bancoomeva@coomeva.com.co
Banco Falabella S.A.	CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
Banco Pichincha S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co embargosBPichincha@pichincha.com.co
"BANCO MUNDO MUJER S.A."	cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO SERFINANZA S.A.	hyunis@serfinansa.com.co aartela@serfinansa.com.co

La anterior cautela, se limita a la suma de \$ 46.000.000.00. Librese el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la Doctora LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

29 DE ABRIL DE 2022

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d234b21eb9a227bd033d36d7ab02981e1c8efa98371efd214a0f6563e8f3a7ed**
Documento generado en 28/04/2022 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>